

3812

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se inscribe en el registro y publica las tablas salariales definitivas correspondientes al año 2007 y las provisionales para el año 2008, del Convenio colectivo nacional del sector de harinas panificables y sémolas.

Visto el texto del acuerdo referente a las tablas salariales definitivas correspondientes al año 2007 y las provisionales para el año 2008 del Convenio Colectivo nacional del Sector de harinas panificables y sémolas publicado en el BOE de 3 de septiembre de 2007 (Código de Convenio n.º 9902455), que fue suscrito con fecha 29 de enero de 2008, de una parte por la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España en representación de las empresas del sector, y de otra por las Centrales sindicales UGT y CC.OO en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DEL SECTOR DE HARINAS PANIFICABLES SÉMOLAS EL DÍA 29 DE ENERO DE 2008

Asistentes:

Centrales sindicales:

U.G.T.: Don Antonio Gómez.

CC.OO.: Don Ángel Soler.

Empresarios:

Don Ramón Sánchez (As).

Doña Natalia Gómez (As).

En Madrid, siendo las 12:00 horas del día citado, y en la Sala de Juntas de la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España, se inicia la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Harinas Panificables y Sémolas, integrada por los representantes sindicales y empresariales figurados al margen.

Los reunidos, cada uno con su acreditada representación, se reconocen mutuamente su respectiva representatividad para la revisión de este Convenio.

Se conviene por los presentes que la reunión tiene como única finalidad aplicar la Cláusula de Revisión Salarial establecida en el Convenio Colectivo y aprobar las Tablas Salariales definitivas del año 2007, con un incremento salarial del 4,45% sobre las dos columnas de las Tablas Salariales definitivas del año 2006. Así como las Tablas Salariales provisionales del año 2008, con un incremento salarial del 2,25% sobre las tablas salariales definitivas del año 2007. Se adjunta al presente Acta copia de ambas Tablas Salariales.

Por último, los reunidos acuerdan la remisión del presente Acta al Servicio de Normas Laborales de la Dirección General de Trabajo, para homologación de sus acuerdos y posterior publicación en el BOE, facultando para que el presente Acta y sus Anexos sean suscritos por un sólo representante de cada una de las Centrales Sindicales y de la Representación Empresarial.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 13,00 horas del día citado, se da por terminada la reunión de la que se extiende el presente Acta que, en prueba de conformidad, es suscrita por la representación de ambas partes.

TABLA SALARIAL «A» DEFINITIVAS

Del convenio colectivo de ámbito nacional de la industria harinera y semolera vigente desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 2007

Categoría	Salario Base mensual — Euros	Plus Convenio mensual — Euros
Jefe Técnico:		
Jefe Técnico Molinero	869,34	99,60
Maestro Molinero	799,30	98,95
Técnico de Laboratorio	799,30	98,95

Categoría	Salario Base mensual — Euros	Plus Convenio mensual — Euros
Jefe Administrativo:		
Jefe de Oficina	799,30	98,95
Jefe de Contabilidad	799,30	98,95
Oficial Administrativo	755,87	98,52
Viajantes, Vendedores y Compradores	755,87	98,52
Auxiliar Administrativo	712,37	98,11
Personal obrero cualificado:		
Diario:		
Encargado de Almacén y Segundo Molinero	24,37	98,25
Chofer, Mecánico y Electricista	24,19	98,21
Limpiero, Carpintero y Albañil	24,02	98,20
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	23,78	98,11
Personal Subalterno:		
Guardas y Serenos	21,05	97,36
Reparador de sacos y personal limpieza	21,05	97,36

El Chofer tendrá un plus de 4,50 euros por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

TABLA SALARIAL «B» DEFINITIVAS

Del convenio colectivo de ámbito nacional de la industria harinera y semolera vigente desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 2007

Categoría	Salario Base mensual — Euros	Plus Convenio mensual — Euros
Jefe Técnico:		
Jefe Técnico Molinero	1.004,40	115,06
Maestro Molinero	923,48	114,31
Técnico de Laboratorio	923,48	114,31
Jefe Administrativo:		
Jefe de Oficina	923,48	114,31
Jefe de Contabilidad	923,48	114,31
Oficial Administrativo	873,30	113,84
Viajantes, Vendedores y Compradores	873,30	113,84
Auxiliar Administrativo	823,03	113,34
Aspirante menor de dieciocho años	705,28	112,26
Personal obrero cualificado:		
Diario:		
Encargado de Almacén y Segundo Molinero	28,16	113,53
Chofer, Mecánico y Electricista	27,93	113,48
Limpiero, Carpintero y Albañil	27,76	113,46
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	27,49	113,34
Personal Subalterno:		
Guardas y Serenos	24,32	112,48
Reparador de sacos y personal limpieza	24,32	112,48

El Chofer tendrá un plus de 5,20 euros por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

TABLA SALARIAL «A» PROVISIONALES

Del convenio colectivo de ámbito nacional de la industria harinera y semolera vigente desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 2008

Categoría	Salario Base mensual – Euros	Plus Convenio mensual – Euros
Jefe Técnico:		
Jefe Técnico Molinero	888,90	101,84
Maestro Molinero	817,28	101,18
Técnico de Laboratorio	817,28	101,18
Jefe Administrativo:		
Jefe de Oficina	817,28	101,18
Jefe de Contabilidad	817,28	101,18
Oficial Administrativo	772,88	100,74
Viajantes, Vendedores y Compradores	772,88	100,74
Auxiliar Administrativo	728,40	100,32
Personal obrero cualificado:		
Diario:		
Encargado de Almacén y Segundo Molinero	24,92	100,46
Chofer, Mecánico y Electricista	24,73	100,42
Limpiero, Carpintero y Albañil	24,56	100,41
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	24,32	100,32
Personal Subalterno:		
Guardas y Serenos	21,52	99,55
Repasador de sacos y personal limpieza	21,52	99,55

El Chofer tendrá un plus de 4,60 euros por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

TABLA SALARIAL «B» PROVISIONALES

Del convenio colectivo de ámbito nacional de la industria harinera y semolera vigente desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 2008

Categoría	Salario Base mensual – Euros	Plus Convenio mensual – Euros
Jefe Técnico:		
Jefe Técnico Molinero	1.027,00	117,65
Maestro Molinero	944,26	116,88
Técnico de Laboratorio	944,26	116,88
Jefe Administrativo:		
Jefe de Oficina	944,26	116,88
Jefe de Contabilidad	944,26	116,88
Oficial Administrativo	892,95	116,40
Viajantes, Vendedores y Compradores	892,95	116,40
Auxiliar Administrativo	841,55	115,89
Aspirante menor de dieciocho años	721,15	114,79
Personal obrero cualificado:		
Diario:		
Encargado de Almacén y Segundo Molinero	28,79	116,08
Chofer, Mecánico y Electricista	28,56	116,03
Limpiero, Carpintero y Albañil	28,38	116,01
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	28,11	115,89
Personal Subalterno:		
Guardas y Serenos	24,87	115,01
Repasador de sacos y personal limpieza	24,87	115,01

El Chofer tendrá un plus de 5,32 euros por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

3813

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2008, del Instituto de la Juventud, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones para el año 2008.

Publicadas mediante Orden TAS/1365/2007, de 10 de mayo, (BOE n.º 119 de 18 de mayo) las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Instituto de la Juventud, y en razón a lo dispuesto en las citadas bases, así como lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de ésta, y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace preciso adoptar la presente convocatoria, que desarrolla el procedimiento para la concesión de subvenciones durante el ejercicio económico 2008.

En su virtud, se dicta la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 3. 2 de la citada Orden TAS/1365/2007, de 10 de mayo.

Artículo 1. Régimen de la concesión.

La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Orden TAS/1365/2007, de 10 de mayo.

Artículo 2. Créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

Las subvenciones otorgadas con arreglo a lo dispuesto en las bases reguladoras, así como en la presente resolución, se sufragarán con los siguientes créditos presupuestarios del Instituto de la Juventud para el ejercicio 2008:

Programa 19.201.232A.481: 2.812.580 euros. (Dos millones ochocientos doce mil quinientos ochenta euros).

Programa 19.201.232A.781: 163.680 euros. (Ciento sesenta y tres mil seiscientos ochenta euros).

Artículo 3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión.

1. Serán objeto de subvención los programas dirigidos a jóvenes entre 14 y 30 años que se relacionan en el Anexo A de la presente convocatoria, destinados a apoyar el movimiento asociativo juvenil y su participación social, así como al fomento de programas que posibiliten la autonomía y promuevan la igualdad de oportunidades de los y las jóvenes.

Los programas de mantenimiento y equipamiento están destinados preferentemente a las entidades u organizaciones incluidas en las letras a) y b) del número 1 del artículo 4.

2. Las condiciones que fundamenten la concesión de las presentes subvenciones serán las de aquellas entidades u organizaciones de carácter no gubernamental en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, debiendo cumplir, necesariamente, los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. Requisitos para solicitar la subvención.

Además de los requisitos de carácter general establecidos en el artículo 2 de la Orden TAS/1365/2007, de 10 de mayo, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 letra d) de dicho precepto, las entidades u organizaciones que concurren a la presente convocatoria deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas como:

a) Asociaciones juveniles, Federaciones o Confederaciones de Asociaciones Juveniles.

b) Secciones Juveniles de entidades sociales u organizaciones no gubernamentales que tengan reconocidos en sus Estatutos autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.

c) Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, dedicadas con carácter habitual a la realización de actividades en favor de la juventud según previsión expresa en sus Estatutos.

2. En relación con el requisito recogido en el artículo 2.1.b) de la Orden TAS/1365/2007, de 10 de mayo, y en atención a sus especiales circunstancias, podrán participar en la presente convocatoria las entidades u organizaciones no gubernamentales cuyo ámbito territorial de actuación sean Ceuta y Melilla.